



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00861

Asunto: Se informa a las partes, reconoce personería y autoriza
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Pedro José Lemus Trujillo
Ejecutado: Diego Iván Sánchez Giraldo
Diana Patricia Mejía Gómez
Radicado: 630013103003-2018-00320-00
Cuaderno: 3 fl. 117 (Ndt)

A despacho varias solicitudes para resolver las cuales se tramitarán en el orden de llegada.

1- La apoderada judicial de la parte demandante solicita al juzgado se aclaren los honorarios del Secuestre por cuanto aún no se le han cancelado los mismos a la espera que el Juzgado si es del caso los señale. Sobre el punto, el Juzgado informa a la abogada, que si bien es cierto en el escrito de terminación hacen alusión que se pagó el total de la obligación incluyendo los honorarios del secuestre, en el auto de terminación si bien se dijo tal como las partes lo convinieron, se ordenó al secuestre que rindiera las cuentas finales de su administración para darle el trámite correspondiente a las mismas y si es del caso fijar honorarios definitivos al Auxiliar de la justicia, situación que aún no ha acontecido al tener que esperar el término que tiene el secuestre para rendir las cuentas.

2- Con relación al memorial poder acercado, se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA VANESSA PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.949.704 y Tarjeta Profesional N° 300.935 del CSJ, para que represente como su apoderada judicial en este proceso al demandado DIEGO IVÁN SÁNCHEZ GIRALDO, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

Así mismo se dispone que se envíe al correo electrónico de la abogada abogada.lauraperez@gmail.com , el link para que pueda revisar la totalidad del expediente de manera digital.

Referente a los oficios ordenados en el auto de terminación dirigidos a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío y Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado Sesenta y siete de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá ya fueron remitidos a dichos Juzgados y se pueden constatar en la carpeta del expediente que se le va a compartir, donde se puede ver la constancia del envío que ocurrió el día 9 y 10 de julio del presente año a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Con relación a los oficios de desembargo de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Filandia y Notaría Primera de Pereira Risaralda para el levantamiento de las medidas cautelares y cancelación de gravamen, se remitieron desde el correo oficial a dichas entidades. Como en el numeral octavo del auto de terminación se autorizó entregar al demandado los oficios correspondientes, por así pedirlo las partes, se le enviará entonces a su apoderada judicial los oficios de levantamiento de embargo y cancelación de hipoteca Nos. 654 y 657 del 7 de julio de 2020 a su correo electrónico.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico, se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ**

Se notifica en Estado #65 publicado el 24-07-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2bde809f789ac2805e97c27a508160b34502f399eb23b26e0b92cf8059e42
96e**

Documento generado en 22/07/2020 02:28:58 p.m.